

## **Convocatoria de elecciones a miembro de la Junta Electoral General**

En relación con la convocatoria de elecciones a miembro de la Junta Electoral General, la Junta Electoral General adopta los siguientes

### **ACUERDOS**

#### **A) Calendario electoral**

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y en el artículo 23 del Reglamento Electoral General, el Sr. Rector ha decidido convocar elecciones a miembro de la Junta Electoral General para los puestos que se especifican en la resolución de la convocatoria. Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, aprobado por el Claustro en su sesión de 5 de junio de 2014 (BOUCA núm. 172), se aprueba el calendario electoral a la Secretaría General, que figura como Anexo a este Acuerdo.

#### **B) Censo provisional**

El censo provisional de electores y elegibles, en virtud del artículo 24.1 del Reglamento Electoral General, será el que resulte conforme a los datos actualizados al día de la convocatoria de las elecciones y estará conformado por todos los miembros del Claustro conforme al resultado del proceso electoral en marcha y que se publicará en la página web de Secretaría General, accesible en la dirección electrónica <http://www.uca.es/secretaria/elecciones>

Las eventuales reclamaciones y solicitudes de rectificación al censo podrán ser presentados, en el plazo que se determina en el calendario electoral, únicamente en el Registro General, en el Registro Telemático (a través del procedimiento de “Solicitud genérica”, <http://www.uca.es/web/serviciosdigitales/ae/tramites/instanciart>) o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus (se adjunta relación de Oficinas de Registro Auxiliar como Anexo). De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia del recurso o reclamación por correo electrónico a la Secretaría General ([secretaria.general@uca.es](mailto:secretaria.general@uca.es)) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al

Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

Cuando se presente en el Registro Telemático, el responsable del Registro General dará traslado al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de su anotación.

### **C) Voto anticipado**

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2 del Reglamento Electoral General, se acuerda la apertura del trámite de voto anticipado en los periodos previstos en el calendario electoral aprobado. Aquellas personas miembros del Claustro que deseen ejercitar el voto anticipado dirigirán su solicitud mediante correo electrónico a [juntaelectoralgeneral@uca.es](mailto:juntaelectoralgeneral@uca.es), indicando en el asunto: Solicitud de voto anticipado y en el cuerpo del asunto indicarán su nombre y apellidos, sector por el que pertenecen al Claustro y elección o elecciones para el que se solicita el voto anticipado. En defecto de indicación del proceso electoral se entenderá que se solicita para todos los procesos electorales cuya votación tendrá lugar tras la sesión de constitución del Claustro, esto es, representantes del Claustro en Consejo de Gobierno, miembros de la Junta Electoral General y miembros de la Comisión de Reclamaciones.

### **D) Mesa Electoral**

Conforme al artículo 65 del Reglamento Electoral General, actuará como Mesa Electoral la Mesa del Claustro que resulte elegida de la constitución del Claustro y que se constituirá en Mesa Electoral a la finalización del mismo.

### **E) Ordenación del proceso electoral**

#### **1) Candidaturas**

**i) Lugar de presentación.** Las candidaturas se presentarán únicamente en el Registro General, en el Registro Telemático (a través del procedimiento de “Solicitud genérica”, <http://www.uca.es/web/serviciosdigitales/ae/tramites/instanciart>) o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia de la candidatura por correo electrónico a la Secretaría General ([secretaria.general@uca.es](mailto:secretaria.general@uca.es)) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

ii) **Modelo.** La Junta Electoral General aprueba el modelo normalizado de presentación de candidaturas que se acompaña como Anexo IV

## 2) Reclamaciones frente a proclamación provisional de candidatos/as

i) **Reclamaciones.** Frente a la proclamación provisional de candidatos/as por la Junta Electoral General, cabe plantear reclamación en el plazo que se determina en el calendario electoral.

ii) **Lugar de presentación.** Las reclamaciones se presentarán únicamente en el Registro General, en el Registro Telemático (a través del procedimiento de “Solicitud genérica”, <http://www.uca.es/web/serviciosdigitales/ac/tramites/instanciart>) o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia de la reclamación por correo electrónico a la Secretaría General ([secretaria.general@uca.es](mailto:secretaria.general@uca.es)) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

## 3) Modelos de papeletas, sobres y actas de constitución/escrutinio

i) Las papeletas y sobres para las elecciones se ajustarán a los modelos aprobados por esta Junta Electoral General, que se adjuntan como Anexo.

ii) Las actas de constitución de la Mesa Electoral y de escrutinio se ajustarán, igualmente, a los modelos aprobados por esta Junta Electoral General, que se incorporan como Anexos

## 4) Número de candidatos/as a marcar.

En aplicación del artículo 211 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del artículo 49 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, los electores podrán votar a un candidato.

## 5) Votos nulos

Se considerarán votos nulos:

- Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- El emitido en papeleta no inteligible o con escritos imposibles de determinar.

- Los emitidos en aquellas papeletas en las que se señale un número mayor que el de puestos a votar en el respectivo grupo.
- La papeleta que se introduce sin sobre.
- El sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido
- Los emitidos en papeletas en las que se hubiera incluido alguna alteración como modificar, añadir, señalar o tachar los nombres de los candidatos comprendidos en ella o se hubiera alterado su orden de colocación.
- Los emitidos en sobres en los que se hubiera incluido cualquier tipo de alteración.

#### **6) Votos en blanco.**

Se considerarán votos en blanco:

- El sobre que no contenga papeleta.
- La papeleta que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos.

#### **7) Periodo de votación**

Atendiendo a la naturaleza del proceso y del número de electores y elegibles se establece un periodo de votación de tres horas tras la constitución de la Mesa del Claustro como mesa electoral tras la finalización de la sesión constitutiva del Claustro.

#### **F) Encomiendas de gestión al Sr. Rector y a la Secretaría General**

La Junta Electoral General acuerda encomendar al Sr. Rector la gestión de algunos de los trámites del proceso, y en concreto, los siguientes:

- a) La aprobación del censo definitivo en caso de que no se interpongan reclamaciones contra el censo provisional.
- b) La proclamación provisional de candidatos/as.
- c) La proclamación definitiva de candidatos/as en caso de que no se interpongan recursos frente a la proclamación provisional. La proclamación de electos/as que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Electoral General pondrá fin a la vía administrativa

La Junta Electoral General acuerda encomendar a la Secretaría General la comunicación de criterios de actuación que cuenten con el informe favorable de la mayoría de los miembros de esta Junta Electoral General en los supuestos en que surjan conflictos

interpretativos de la normativa electoral, que hayan de solventarse sin tiempo suficiente para convocar con carácter urgente a la Junta Electoral General.

**G) Publicidad de las resoluciones y actos derivados del proceso electoral.**

Se publicarán en la página web de la Secretaría General todas las resoluciones y actos derivados del presente proceso electoral. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados, sin perjuicio de la posible comunicación por otros medios.